

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00124

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Precisar los hechos del libelo, en orden a indicar con exactitud los montos de los cánones que el convocado habría dejado de cancelarle. Tales precisiones son de vital importancia a la hora de aplicar el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código de General del Proceso.

2. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43
fijado el 3 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5d5b2243f08b3f3ef82279bbd96910505f791440378ac14dcf5bc798361d9dd0**

Documento generado en 02/05/2022 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>